

ORDENANZA Nº 35.-DETERMINACION DE FIANZA QUE DEBEN PRESTAR EL CONTADOR Y TESORERO.-

VISTO:

La ley 10.027 “Orgánica de los Municipios de Entre Ríos”, Art. 136º, y la recomendación emitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la Ley orgánica de los Municipios, exige expresamente en el Artículo 136 la Constitución de fianza, cuyo monto y clase debe ser fijado por el Concejo, por lo que se recomienda una fianza de tipo Personal.

Que siendo el contador el responsable de la buena marcha de la contabilidad y el tesorero el custodio de los fondos municipales, corresponde que la cobertura de dichos cargos esté avalada por fianza.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ AD
REFERÉNDUM DEL H.C.D. SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.

ARTÍCULO 1º): Determínese la fianza que deberá prestar el contador y tesorero de la Municipalidad de Enrique Carbó en el valor de cinco (5) sueldos de la categoría cuatro del escalafón municipal. El mismo será a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º): El aval deberá ser firmado por persona de reconocida solvencia económica a satisfacción del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º): Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 13 de Junio de 2012.

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concejala.

Irigoyen Héctor. Concejala.

Irigoyen Marta. Concejala.

Moran P. Milagros. Concejala.

Meoniz José Daniel. Concejala.

Costantini Adriana. Concejala.

Costa Pedro. Concejala.